

Original

El 3% del aporte a la cesantía de los trabajadores y empleadores para el financiamiento del fondo del seguro de desempleo frente al derecho constitucional a la seguridad social

The 3% of the contribution to the unemployment of workers and employers for the financing of the unemployment insurance fund against the constitutional right to social security

MSc. Norma Yolanda Villacis Venegas. Docente de la ESOPCH Extensión Morona Santiago.
Ecuador. yonorvi@gmail.com

MSc. Diana Nereida Villa Uvidia. Docente de la ESOPCH Extensión Morona Santiago. Ecuador.
dianitagd85@hotmail.com

MSc. Norma del Roció Toledo Castillo. Docente de la ESOPCH Extensión Morona Santiago.
Ecuador. rociotole40@hotmail.com

Recibido: 20/07/2018 Aceptado: 15/09/2018

Resumen

La presente investigación "El 3% del aporte a la cesantía de los trabajadores y empleadores para el financiamiento del fondo del seguro de desempleo frente al derecho constitucional a la seguridad social" cuyo objetivo general fue: Realizar un análisis crítico jurídico que evidencie la necesidad de tener la normativa para financiar el Fondo del Seguro de Desempleo a fin de evitar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad social. Los métodos utilizados fueron inductivo y deductivo, análisis síntesis, histórico lógico quienes contribuyeron en la orientación de todo el proceso investigativo, con una muestra de 96 abogados. Los resultados los constituye el aporte teórico para el derecho constitucional a la seguridad social y el derecho de participación a ser consultados, puesto que por décadas se ha desarrollado los procesos, conforme las reglas establecidas contempladas en la Ley de Seguridad Social y reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador para la cesantía, pero sin hacer un verdadero análisis sobre las normas vigentes y su posible afectación se reforma la normativa sin considerar que esto restringe los derechos adquiridos y reconocidos, es por ello, que se quiere realizar un análisis exhaustivo sobre esta forma de financiamiento.

Palabra clave: cesantía; empleadores; trabajadores; seguridad social.

Abstract

The present investigation "3% of the contribution to the unemployment of the workers and employers for the financing of the unemployment insurance fund against the constitutional right

to social security" whose general objective was: To carry out a critical legal analysis that evidences the necessity of review the regulations to finance the Unemployment Insurance Fund in order to avoid the violation of the constitutional right to social security. The methods used were inductive and deductive, analysis synthesis, logical historical who contributed in the orientation of the entire investigative process, with a sample of 96 lawyers. The results constitute the theoretical contribution for the constitutional right to social security and the right of participation to be consulted, since for decades the processes have been developed, according to the established rules contemplated in the Social Security Law and recognized in the Constitution. of the Republic of Ecuador for the unemployment, but without making a real analysis on the current norms and their possible affectation the regulation is reformed without considering that this restricts the acquired and recognized rights, that is why, we want to carry out an exhaustive analysis on this form of financing.

Keyword: unemployment; employers; workers social security.

Introducción.

Origen y Evolución de la Seguridad Social

En la actualidad la Seguridad Social se encuentra en plena evolución, las raíces históricas han ayudado a establecer diferentes formas de protección social interferenciadas, aparecidas a lo largo del tiempo, que no obedecen sino a necesidades puntuales, y que constituyen sin duda precedentes de lo que se conoce como Seguridad Social formal.

Según Arce Cano, G. (1992). La Seguridad Social se encuentra ligada íntimamente al Derecho Laboral, y constituye un servicio público de orden social y de carácter obligatorio, ya que es un deber del Estado y un derecho irrenunciable de los trabajadores por mandato constitucional; la organización y administración de la seguridad Social están a cargo en el país del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, que presta el servicio con la participación de los sectores público y privado y que se rige actualmente por la Ley de seguridad Social.

Los orígenes remotos del sistema del Seguro Social en el Ecuador se encuentran en las leyes dictadas en los años 1906, 1915, 1918 y 1923 para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial. En Ecuador, la primera ley que protege al trabajador ecuatoriano, en materia de Seguridad Social se promulga el 20 de agosto de 1906, con el Código de la Policía que en su artículo 101 señala que si el jornalero queda imposibilitado para trabajar se le conceden los recursos necesarios para su subsistencia. (Proaño M, M. (2014).

Para conocer más sobre la previsión o Seguridad Social se debe saber que esta tiene su origen en la edad media, en la evolución de los “collegios romanos” y los talleres medievales, que al mismo tiempo originan los gremios y cofradías constituidos principalmente con orientaciones cristianas de ayuda mutua y capacitación, en un inicio para los compañeros en casos de enfermedad y calamidad y luego para ayudar a viudas, ancianos y huérfanos.

Estas corporaciones traen un beneficio especialmente a los trabajadores cuando alguna situación los afecta, esta asistencia benéfica adopta procedimientos y estructuras que crecieron de tal forma, como para lograr ayudas en la obtención o construcción de viviendas, a pesar del malestar que empezó a causarse a los amos feudales, porque este tipo de organizaciones atentaban a su poder y ponían en peligro a su autoridad

Más tarde, durante la Revolución Francesa el aspecto social sufre de una manera muy notoria pues por el auge de la filosofía liberal, el gremialismo se volvió contrario a esos principios por lo que fue abolido casi totalmente, y al perseguirse a la organización de los trabajadores, la ayuda y la asistencia social se extinguió a pesar de los problemas sociales que reclamaban su existencia.

Según Sánchez C, A. (2012). La industrialización y su crecimiento descontrolado tuvo grandes efectos como la falta de normas, de autoridades y además los continuos accidentes a los cuales se arriesgaban los obreros, por este motivo aquellos países con mayor crecimiento económico llevaron a que el Estado se obligue poco a poco a resolver estos problemas y a responsabilizarse dando origen a normas para la previsión social que en un futuro se convertirían en la fórmula para atender dichas eventualidades.

La primera vez en que se impone el Seguro Social obligatorio para los asalariados es en Alemania en 1883, luego de algunos años se lo hace en Estado Unidos, en Nueva Zelanda, en Gran Bretaña y otros países de Europa, mientras que en Latinoamérica se adoptan decisiones similares a principios del siglo XX principalmente en México y Ecuador.

En Estados Unidos, ante el drástico empobrecimiento que desencadenó la "Gran Depresión" de 1929, el presidente Franklin Roosevelt creó el Comité de Seguridad Económica e incorporó sus recomendaciones en la Ley de Seguridad Social de 1935. Sus prestaciones cubrieron a más de la mitad de los trabajadores y las trabajadoras del país cuando entró en vigencia en 1940, luego de otra profunda recesión en 1937.

La idea de servicios sociales universales y la protección contra los riesgos sociales garantizada por el Estado generó un consenso sin parangón entre los trabajadores y sus sindicatos, las empresas, los políticos de izquierda y de derecha y líderes religiosos. En 1948 se incluyó el

derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que posteriormente fueron consagrados en otros importantes instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo y define a la seguridad social como: el conjunto de instituciones, medidas, derechos, obligaciones y transferencias que tienen por objeto garantizar el acceso a la salud, a los servicios sociales y proporcionar ingresos seguros en caso de sobrevenir algún riesgo importante para la vida, y prevenir o aliviar la pobreza.

En la época liberal, el ascenso de la burguesía, la exaltación de los principios individualistas y el triunfo del liberalismo económico (Adam Smith), abocan a la sociedad del siglo XIX a una total indefensión frente a las necesidades sociales. La obra de Adam Smith, (1776). (La Riqueza de las Naciones), no solo constituye un método de análisis económico apoyado en el estudio de la dinámica del mercado (libertad absoluta), sino una determinada concepción del papel del Estado, el “estado mínimo”, que desaconseja la intervención de la autoridad pública para evitar cualquier situación de necesidad social.

Cabanellas de Torres, G. (1979). Para el liberalismo económico, la pobreza y las privaciones de las clases inferiores, aparecen pues como un hecho inevitable y necesario, lo que determina que en este momento la protección de las necesidades sociales pase única y exclusivamente por la previsión individual, es decir, por el ahorro de los individuos. Se produce así la creación de instituciones de ahorro popular: las cajas postales de ahorros.

En la primera mitad del siglo XIX se comienza a poner de manifiesto la incapacidad del liberalismo económico para hacer frente a las necesidades sociales que planteaba la nueva sociedad industrial. Esta situación desemboca en la aparición de una nueva ideología basada en la primacía de los valores sociales sobre los individuales, y que constituye una transformación radical del panorama político, social y económico: El socialismo. Esto hace un traslado inmediato a un determinado momento histórico, la segunda década del siglo XIX, a un país, Alemania, y a una realidad política y económica, en la que se sitúa el origen moderno de la Seguridad Social. La Seguridad Social como tal, aparece en el Estado Alemán, como resultado de un proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, constantes presiones de grupos políticos, religiosos e incluso académicos, llevaron a que el Káiser Guillermo II, dicte el mensaje imperial de 17 de noviembre de 1821, documento que contenía un gran compromiso social del Estado, en el cual se anunció la protección al trabajador en el caso de perder su fuente de ingreso laboral por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

La Organización Internacional del Trabajo, en su conferencia general realizada en Filadelfia en el año 1944, reconoce la obligación de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: Extender medidas de Seguridad Social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa.

Según Robles Castro, D. F. (2015). La Seguridad Social, tuvo un avance excepcional en el año 1948, año en el que se incorporan varios preceptos referentes a este tema en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dentro de la historia de la Seguridad Social en Latinoamérica y como un dato histórico relevante, es el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito en Quito, el 26 de enero de 1978, documento que contiene una gran gama de disposiciones que sirvieron como pilar fundamental para que los países de la región, incorporen como políticas gubernamentales el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de previsión social pública

Esto marcó el inicio en la legislación ecuatoriana de una política de protección social; es así que fue en el gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, que mediante Decreto N° 018, del 8 de marzo de 1928, se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada que de conformidad con la Ley se denominó Caja de Pensiones, la cual nace como parte del proceso de reforma del Estado, impulsado por el llamado régimen juliano y como consecuencia de las grandes luchas sociales y políticas de los años veinte y treinta, su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario

En la Presidencia del Doctor José María Velasco Ibarra, se emite el Decreto Supremo N°40 del 25 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial N°15 del 10 de julio de 1970, mediante el cual se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el actual Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la Ley de Seguridad Social. El Fondo de Cesantía como tal, se crea en 1955 con el magisterio, siendo su principal objetivo cubrir los riesgos de las personas que se quedaban sin empleo. En esos tiempos, la estabilidad laboral era mayor a la que existe actualmente, ya que el mayor número de empleados públicos se encontraban bajo la modalidad de nombramiento, porque los asegurados no retiraban este fondo sino hasta su jubilación.

En ese momento funcionaba como un seguro similar y paralelo al seguro de vejez, las personas preferían guardarlo; al principio no era obligatorio. Ahora, la posibilidad de estar desempleado es más alta, pero igualmente la mayoría de los asegurados guardan sus fondos para retirarlos acumulados. El Prócer de la independencia y la integración latinoamericana Simón Bolívar, en

el discurso de Angostura (1 de febrero de 1819) dijo: "el sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política"

Rodríguez, (1978) acotó que "la mejor forma de gobierno es la que puede dar al pueblo el máximo de seguridad política, de seguridad económica y de seguridad social" (p.45). Las Ideas de Simón Bolívar fueron expresadas 62 años antes que la Seguridad Social como tal hiciera su aparición en el mundo. No les había llegado su tiempo a las ideas del Libertador, pero fructificaron y fueron denominadas según él lo había adelantado

La seguridad social como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por káiser Guillermo II, el 17 de noviembre de 1821, el cual elabora un documento que contiene un gran compromiso del Estado, en el que se anuncia la protección al trabajador en el caso de perder su fuente de ingreso laboral por enfermedad, accidente, vejez, o invalidez total o parcial como primer gran documento de compromiso social del Estado.

Impulsadas por el Canciller Alemán Otto Van Bismarck (el canciller de Hierro) son refrendadas tres leyes sociales, que representan hasta hoy, la base del Sistema de Seguridad Social Universal; no obstante, fue el canciller Otto von Bismark, quién promulga en el año de 1883 la Ley del Seguro contra la Enfermedad, cuya promulgación marca el nacimiento formal de la Seguridad Social.

Carrillo Hidalgo, I. (1981). Corral, C. (2016), Jorgensen, H. (2009). Kuhn, T. (2009). Mendizábal Bermúdez, G, Sánchez Castañeda, A. y Kurczyn Villalobos, Patricia. (2012). Morales, M. A. (2012), exponentes de la Seguridad Social quienes reconocen que esta es un derecho social de todos los habitantes y ciudadanos de un país por el mero hecho de ser seres humanos y sus estudios de una forma u otra tienen un impacto en la sociedad laboral y humana. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, constituye un punto de quiebre en este ámbito, ya que determina a la Seguridad Social como un derecho humano, que se encuentra en constante evolución.

En el país, la Seguridad Social en su generalidad es prestada a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, existen otras instituciones que prestan servicios de Seguridad Social como el ISSFA (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas) y el ISSPOL (Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional) pero son enfocados para población específica dirigida a miembros del Ejército y de la Policía y a sus familias.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la Seguridad Social; del análisis del texto constitucional del Título II sobre Derechos, Capítulo segundo sobre Derechos del "buen vivir", sección Trabajo y Seguridad social, en los Arts. 33 y 34, se señala entre otras que el trabajo es un derecho y un deber social y al derecho a la seguridad social como irrenunciable de todas las personas, cuyo deber y responsabilidad primordial reposan en el Estado, regida por principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad entre otros y éste garantizará el derecho a la seguridad social.

La ley no debe regular el mercado de trabajo sino defender los contratos establecidos por empresarios y trabajadores, y son empresarios y trabajadores los que deben establecer de mutuo acuerdo las condiciones laborales en cuanto a salarios, beneficios, vacaciones, seguridad social, etc. La ley no debe regular a las personas, debe regular y poner límites al gobierno y castigar las agresiones entre las personas.

Según Registro Oficial, N. (2016). Con ello, se puede hablar de la Cesantía como tal ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, no en cuanto a su finalidad sino en cuanto a valores, al tiempo, monto y en la actualidad al destino de los fondos acumulados para financiar el Fondo del Seguro de Desempleo, esto último ha evidenciado que si vulnera el derecho a la cesantía por lo que es fundamental establecer normativa adecuada para que realmente se puede rever esta vulneración de derechos.

Bajo estos preceptos constitucionales, se hace importante considerar que existen algunas disposiciones normativas que no cumplen con el fin de la norma suprema, ya que aun dentro de la Ley de Seguridad Social, no presenta un estudio exhaustivo y pormenorizado del seguro de desempleo, que de conformidad a la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo lo financiarán los mismos trabajadores. La cesantía consiste en la entrega de una suma de dinero al afiliado del IESS que se encuentra en el desempleo (por renuncia, despido, etc.).

Ejercicio del Derecho a la Seguridad Social

Es necesaria comenzar diciendo que seguridad es sinónimo de tranquilidad, inmersos también en lo que anteriormente se considera como otros derechos sociales permite garantizar la igualdad y la libertad real de todas las personas. Nacen del contrato social, que es "el conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura" (Sánchez León, 1987, pág. 5).

Los derechos sociales y en especial el derecho a la Seguridad Social toman fuerza y sufren un remezón a raíz de la primera y segunda Guerra Mundial y la crisis económica de 1929 (martes negro). Convirtiéndose éste en un derecho humano fundamental aceptado, promovido y respetado hoy por las naciones del mundo.

El objetivo de la investigación es elaborar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie la necesidad de rever la normativa para financiar el Fondo del Seguro de Desempleo a fin de evitar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad social.

Población y muestra

La presente investigación se basó en los siguientes métodos:

Inductivo- Deductivo.- Permitió obtener la verdad jurídica y doctrinaria partiendo del estudio de las consecuencias de la financiación del fondo del seguro de desempleo a través del 3% del fondo de cesantía vulnerando el derecho constitucional a la seguridad social, donde se partirá desde una idea general de las consecuencias de la violación de este derecho, hasta establecer una norma que permita garantizar el fondo de cesantía y su inviolabilidad.

Analítico –Sintético. – Se demostró el contexto de la problemática cada uno de los elementos necesarios para determinar las falencias existentes en nuestra normativa actual sobre la financiación del fondo del seguro de desempleo a través del fondo de cesantía de los afiliados, así se podrá llegar a las conclusiones necesarias para poder encontrar lineamientos efectivos que puedan garantizar los derechos de los afiliados en estas condiciones, se buscará encontrar bases jurídicas que permitan establecer algunos lineamientos para realizar un documento crítico que evidencie los derechos menoscabados de los afiliados por esta forma de financiamiento.

Histórico-lógico.- Permitió indagar los sucesos y acontecimientos que se han presentado respecto a procedimientos que existan respecto al fondo de cesantía y al financiamiento del seguro de desempleo.

Técnicas de Investigación: encuesta.- Se aplicaron cuestionarios dirigidos a abogados en libre ejercicio de la profesión en el cantón Ambato, especialistas en Derecho laboral y de seguridad social, para poder obtener información sobre la problemática real y emitir las posibles soluciones.

La población que se investigó corresponde a los profesionales del Derecho de la provincia de Tungurahua, inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, a quienes se les aplicarán las encuestas. Según datos del Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo

de la Judicatura, el total de esta población a investigarse es de 2522 profesionales del Derecho que están habilitados y poseen sus credenciales para el ejercicio profesional.

La muestra a utilizarse se obtendrá a partir de la observación de una parte o subconjunto de la población de la población a investigarse, el muestreo debe ser representativo con las ventajas que de esto derivan de tipo económico y práctico, para así no investigar el total de la población sino una parte de ella en forma oportuna, eficiente y exacta. se aplicó la fórmula que permite obtener el tamaño de la muestra considerando una población finita.

| ESTRATO | POBLACIÓN | MUESTRA |
|---|-------------|-----------|
| Abogados en libre ejercicio profesionales | 2522 | 96 |
| TOTAL | 2522 | 96 |

Análisis de los resultados.

Análisis e interpretación de las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

Pregunta N° 1 ¿Conoce Ud. respecto al Fondo de Cesantía acumulado mensualmente en la cuenta individual al cuál tienen derecho los afiliados al IESS?

Tabla No. 1 Pregunta No. 1 Fondo de Cesantía

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 81 | 84% |
| NO | 15 | 16% |
| TOTAL | 96 | 100% |

Fuente: Encuesta a los abogados del libre ejercicio de la provincia de Tungurahua

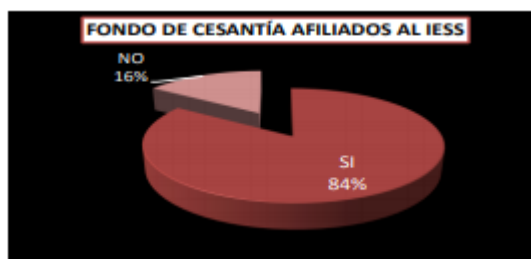


Gráfico No. 1 Fondo de Cesantía

Los datos que se obtuvieron de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio, determinan: que el 84% indican que sí conocen respecto al Fondo de Cesantía acumulado mensualmente en la cuenta individual de los afiliados al IESS, en tanto que el 16% manifiesta que no tiene conocimiento del mismo, se concluye que la Seguridad Social es un

derecho garantizado en la Constitución de 2008 y que lamentablemente no existe una norma garantista del mismo. SI 84%.

Pregunta No. 2 ¿Conoce Ud. en qué consiste y cuándo pueden percibir los Fondos de Cesantía los afiliados al IESS?

Tabla No. 2 Tiempo de los Fondos de Cesantía

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 55 | 57% |
| NO | 41 | 43% |
| TOTAL | 96 | 100% |

Fuente: Encuesta a los abogados del libre ejercicio de la provincia de Tungurahua

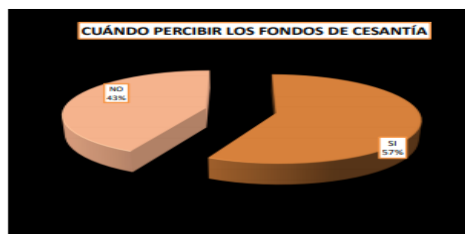


Gráfico No. 2 Tiempo de Fondos de Cesantía

El Fondo de Cesantía, es un fondo acumulado en la cuenta individual de los afiliados al IESS, equivalente al 3% de la cotización o aporte mensual de los mismos y sus empleados; de la consulta realizada se concluye que un 55% de los consultados dicen conocer, en qué consiste y cuándo pueden percibir los Fondos de Cesantía los afiliados al IESS, en tanto que el 45% restante de los consultados señalar que no conocen cuándo pueden percibir los fondos de cesantía los afiliados al IESS.

Pregunta N°. 3 ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en que se financie el Seguro de Desempleo con los Fondos de Cesantía de los afiliados al IESS?

Tabla No. 3 Seguro de Desempleo Elaborado

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 25 | 26% |
| NO | 71 | 74% |
| TOTAL | 96 | 100% |

Fuente: Encuesta a los abogados del libre ejercicio de la provincia de Tungurahua

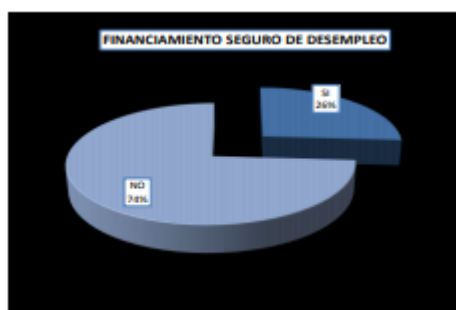


Gráfico No. 3. Seguro de Desempleo

De los resultados se desprende que el 74% de los profesionales del derecho, no están de acuerdo con el financiamiento del Seguro de Desempleo vía Fondos de Cesantía de los afiliados al IESS, en tanto que, un 26% de los consultados están totalmente de acuerdo con esta forma de financiamiento en vigencia en la normativa legal vigente. Actualmente el Seguro de Desempleo, es una prestación económica que protege al afiliado del IESS, bajo relación de dependencia cuándo está cesante por causas ajenas a su voluntad y que se financia con los Fondos de Cesantía de los mismos afiliados.

Pregunta N° 4 ¿Cree Ud. que la forma de financiamiento del Seguro de Desempleo a través de los Fondos de Cesantía de los afiliados vulnera el derecho a la Seguridad Social y a sus prestaciones?

Tabla No. 4 Financiamiento del Seguro de Desempleo

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| SI | 78 | 81% |
| NO | 18 | 19% |
| TOTAL | 96 | 100% |



Gráfico N0 4. Financiamiento del Seguro de Desempleo

De los resultados de la encuesta realizada se deduce que 81% consideran que es una vulneración a los derechos de los afiliados, en tanto que un 19% no están de acuerdo en que exista una vulneración de derechos. Los Fondos de Cesantía de los afiliados son dineros que se acumulan en la respectiva cuenta individual del afiliado, por tanto es dinero que no pertenece

al Seguro Social, pues son aportes propios y destinarse al financiamiento de otro tipo de prestaciones creadas vulnera el derecho a la Seguridad Social.

Finalmente, se puede ver que el presente trabajo tiene dicho enfoque, ya que no existe por el momento una aplicación real sobre los derechos constitucionales de los afiliados en los procesos sobre todo en lo que tiene que ver con la forma de financiamiento, por lo que no solo es una novedad científica sino practica en su aplicación jurídica y sobre todo necesaria en beneficio de los afiliados.

Conclusiones

1. Los encuestados consideran que el financiamiento del Seguro de Desempleo a través del Fondo de Cesantía de los Afiliados, traen consigo consecuencias importantes en los derechos de los afiliados al IESS, puesto que realmente les restringe el derecho a una de las prestaciones a la Seguridad Social.
2. Se debe buscar otras alternativas para el financiamiento del Seguro de Desempleo que no afecten el ahorro futuro de los afiliados, por cuanto por principio los derechos son progresivos más no regresivos.

Referencias Bibliográficas.

- Arce Cano, G. (1992). De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. México: Porrúa.
- Cabanellas de Torres, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Escorza, J. E. (1999). Diccionario de Terminología Usual en el Seguro Social Obligatorio. Quito: IESS.
- Robles Castro, D. F. (2015). Los Regímenes de Afiliación en la Seguridad Social Ecuatoriana. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Registro Oficial, N. 2016). Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Rodríguez, M. A. (1978). Angostura escenario de un discurso histórico. Caracas: Caracas.
- Sánchez León, G. (1987). Derecho de Seguridad Social: derecho mexicano de la seguridad social. Mexico: Cárdenas.
- Adam Smith, (1776). (La Riqueza de las Naciones), Literatura Universal. Escocia.
- Trabajo, O. I. (22 de Junio de 1982). Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo:

- Carrillo Hidalgo, I. (1981). *Introducción al Derecho mexicano. Derecho a la seguridad social.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Corral, C. (2016), *Situación del sistema de pensiones en el Ecuador, la perspectiva de la Superintendencia de Bancos y Seguros.* <www.flacsoandes.edu.ec
- Jorgensen, H. (2009). *El nuevo escenario laboral latinoamericano.* Buenos Aires: Siglo XXI,
- Kuhn, T. (2009). *La estructura de las revoluciones científicas.* México: Fondo de Cultura Económica.
- Mendizábal Bermúdez, G, Sánchez Castañeda, A. y Kurczyn Villalobos, P. (2012). *Coordinadores, Condiciones de Trabajo y Seguridad Social.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Morales, M. A. (2012). *Extensión de la Seguridad Social en materia de pensiones. Condiciones de Trabajo y Seguridad Social.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Proaño M, M. (2014). *Seguridad social y sociedad democrática.* Quito: Editora Americana.
- Sánchez C, A. (2012). *La seguridad y la protección social en México. Su necesaria reorganización.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.